



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
INCIDENTISTA	Carlos Alfonso García Gaviria
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00223 00
INSTANCIA	Primera
DECISION	Abre incidente de desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A través de providencia del 5 de julio de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín modificó la decisión proferida por esta instancia judicial y ordenó lo siguiente:

“(…) Primero. – MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de primera instancia en el sentido de ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta de fondo a la petición formulada por CARLOS ALFONSO GARCIA GAVIRIA, teniendo en cuenta el criterio de priorización allegado por éste (certificación de discapacidad), y, en el evento de encontrarse satisfecha la exigencia de ley (Artículo 4 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019), y tras verificarse y convalidarse la información presentada por el actor, se le informe en la misma respuesta, una fecha probable en el que se le hará entrega de la indemnización administrativa que le fue reconocida (...)”

No obstante, el tutelante mediante comunicación del 13 de julio de 2023 y reiterado el 18 de julio de 2023, señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 13 de julio de 2023, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se

procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no efectuó pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 18 de julio de 2023 se procedió a requerir a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, advirtiéndole que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

Frente al segundo requerimiento la UARIV no efectuó ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...)“

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- €, o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances de la orden de tutela proferida el 5 de julio de 2023 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor CARLOS ALFONSO GARCIA GAVIRIA en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, representada por la ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- €, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferida el 5 de julio de 2023, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- €- conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820230022300
Abre Incidente



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA